



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

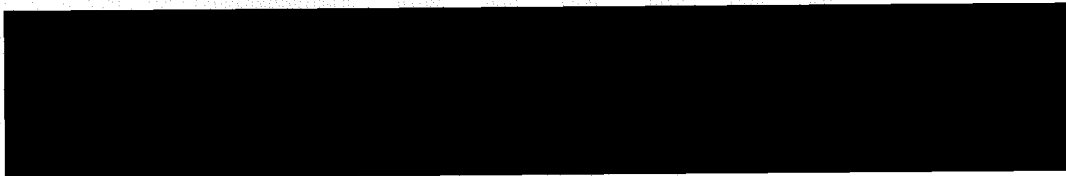
Ciudad de México, a 17 SEP 2019

C. ICHIRO TAMURA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MITRE CALERA SOLAR, S. DE R.L. DE C.V.
PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 505, PISO 30
COL. Y ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500
CIUDAD DE MÉXICO

TEL: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional correspondientes al proyecto denominado **"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por la empresa **MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 03 de abril de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el escrito sin número de fecha 02 de abril del mismo año, a través del cual la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondientes al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **32ZA2019E0007**.
- II. Que el 10 de abril de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG.02896 a través del cual, se previno al C. Ichiro Tamura, en su carácter de Representante Legal de la empresa MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V., con fundamento en los artículos 2 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria, a efecto que dentro del plazo de diez días contados a partir de la recepción del oficio, presentará la acreditación legal para poder realizar las gestiones y trámites ante esta Secretaría a nombre de la Zona de Transmisión Bajío de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) a favor de **promovente**, emitido por el área jurídica de la CFE protocolizada mediante





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07271

instrumento público, para poder llevar a cabo el reemplazo de la línea de transmisión de 115 kV.

- III. Que el 10 de abril de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 04 del Periódico "El Sol de Zacatecas" en el estado del mismo nombre, en su edición del sábado 06 de abril de 2019. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la LGEEPA (RLGEEPA).
- IV. Que el 15 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **promovente**, presentó información solicitada por esta DGIRA, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el Resultado II del presente oficio.
- V. Que el 17 de abril de 2019, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/021/19 de su Gaceta Ecológica, y en la siguiente dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 11 al 16 de abril de 2019 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**. Así mismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través de la página electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI. Que el 24 de abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su RLGEEPA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VII. Que el 06 de mayo de 2019, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo del RLGEEPA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia:

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 2 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

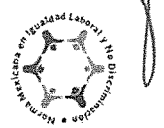
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07271

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/03436	Municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas.
SGPA/DGIRA/DG/03437	Secretaría del Agua y Medio Ambiente, gobierno del estado de Zacatecas.

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VIII. Que el 03 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el oficio DFZ152-200/19/0823 de fecha 30 de mayo del mismo año, mediante el cual, la Delegación de esta Secretaría en el estado de Zacatecas, remitió los escritos 105, 471 y 080, los tres de fecha 27 de mayo de 2019, por los que, el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas, a través del Departamento de Ecología y Medio Ambiente remitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando VII**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- IX. Que el 14 de junio de 2019, esta DGIRA, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04603, solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEPA, la presentación de información adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días.
- X. Que el 12 de julio de 2019, fecha comprendida dentro del plazo de los 60 días para la entrega de la información adicional, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 26 de junio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó la información requerida en el **Resultando IX** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- XI. Que el 19 de julio de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 19 de junio del mismo año, mediante el cual la **promovente** presentó información en alcance a la información adicional, señalada en el **Resultando X** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- XII. Que el 24 de julio de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG.05729, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un periodo de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.

“Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial”
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 3 de 43





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07271

- XIII.** Que el 09 de agosto de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** presentó, información en alcance a la información adicional, señalada en el **Resultando X** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.
- XIV.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, gobierno del estado de Zacatecas, indicada en el **Resultando VII** del presente oficio. Por lo anterior, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es **competente** para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y fracción I, 35 y 35 BIS primer párrafo de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracción II, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 24, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **RLGEEPA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XIX y 28 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.
2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, fracción III, del RLGEEPA.
3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando VI** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/021/19 de la Gaceta Ecológica del 17 de abril de

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 4 de 43





2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, la cual feneció el 03 de mayo de 2019 y durante el periodo del 17 de abril al 03 de mayo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta DGIRA, identificó que en el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas, se identificó la presencia de población indígena; por lo tanto, previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- "Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan..."

Artículo 120.- "Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaria una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutive y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley..."

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

Artículo 89.- "La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento".





Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento al artículo 120 de la LIE el cual establece que "...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes"; para lo cual deberá dirigirse ante la Secretaría de Energía (SENER) para que en el ámbito de su competencia determine la procedencia o no en la aplicación del mismo, tal y como lo señala el artículo 118 de la multicitada Ley.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R, la información adicional y complementaria a ésta última presentadas para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEPA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del RLGEEPA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R, información adicional e información complementaria a ésta última, se tiene lo siguiente:

Antecedentes

Que en la década de los años 50's, la CFE instaló la línea de transmisión Calera, la cual opera a tensión nominal de 115 kV, con una longitud de aproximadamente 7.1 Km, cuenta con **43** estructuras de apoyo, con **7** tipos diferentes por sus características técnicas (postes de madera con 1 apoyo, postes de madera con 2 apoyos, postes de madera con 3 apoyos, postes de concreto con 2 apoyos, postes de concreto con 3 apoyos, postes troncocónico y postes doble marco), con una frecuencia de 60 Hz,

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 6 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

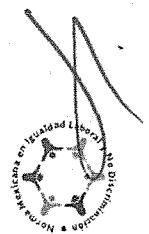
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

cableado tipo 4/0 ACSR, cuya trayectoria cruza por terrenos agrícolas en su mayoría, con un relieve topográfico sensiblemente plano.

Las coordenadas UTM de ubicación y características técnicas de las estructuras de apoyo actuales, se presentan en la tabla siguiente:

Estructura	Coordenadas UTM		Características
	X	Y	
1	738517.19	2536836.69	Troncocónico.
2	738581.436	2536890.89	Troncocónico.
3	738524.727	2537031.58	Troncocónico.
4	738467.66	2537172.64	Troncocónico.
5	738415.078	2537304	Troncocónico.
6	738339.527	2537481.49	Doble marco (madera concreto).
7	738263.077	2537666.15	Doble marco (madera concreto).
8	738199.19	2537803.79	Doble marco (madera concreto).
9	738115.922	2538010.53	Doble marco (madera concreto).
10	738034.448	2538211.88	Doble marco (madera concreto).
11	737954.768	2538416.64	Doble marco (madera concreto).
12	737870.244	2538620.69	Doble marco (madera concreto).
13	737791.461	2538814.14	Doble marco (madera concreto).
14	737704.963	2539029.67	Poste de madera (2 apoyos).
15	737624.745	2539228.15	Poste de madera (3 apoyos).
16	737687.914	2539310.25	Poste de madera (3 apoyos).
17	737641.883	2539521.93	Poste de madera (2 apoyos).
18	737590.199	2539741.4	Poste de madera (2 apoyos).
19	737541.028	2539957.83	Poste de madera (2 apoyos).
20	737501.188	2540127.6	Poste de concreto (3 apoyos).
21	737455.247	2540251.96	Troncocónico.
22	737409.485	2540375.25	Troncocónico.
23	737360.134	2540496.92	Troncocónico.
24	737311.68	2540617.88	Troncocónico.
25	737310.155	2540671.18	Troncocónico.
26	737255.658	2540790.01	Poste de concreto (2 apoyos).
27	737141.924	2540941.15	Poste de concreto (2 apoyos).
28	736968.018	2541072.98	Poste de concreto (2 apoyos).
29	736928.447	2541181.37	Poste de concreto (2 apoyos).
30	736986.323	2541381.11	Poste de concreto (2 apoyos).
31	736895.517	2541580.31	Poste de concreto (2 apoyos).

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 7 de 43





Estructura	Coordenadas UTM		Características
	X	Y	
32	736787.483	2541816.48	Poste de madera (2 apoyos).
33	736711.752	2541980.5	Poste de madera (2 apoyos).
34	736647.506	2542070.59	Poste de madera (2 apoyos).
35	736619.869	2542182.57	Poste de madera (2 apoyos).
36	736572.672	2542233	Poste de concreto (2 apoyos).
37	736528.256	2542382.22	Poste de madera (2 apoyos).
38	736435.476	2542587.61	Poste de madera (2 apoyos).
39	736348.798	2542773.26	Poste de madera (2 apoyos).
40	736322.058	2542829.61	Poste de madera (1 apoyo).
41	736439.783	2542909.47	Poste de madera (1 apoyo).
42	736555.623	2542985.02	Poste de madera (1 apoyo).
43	736575.094	2543035.18	Poste de concreto (3 apoyos).

Características técnicas

El **proyecto** consiste en el **reemplazo de la línea de transmisión** de **115 kV** existente, integrada por **4** tramos, con una longitud total de **7,281.83 m**, un derecho de vía de **20 m**, la cual une a las subestaciones eléctricas (SE) de Calera industrial y SE Calera, estará soportada por **40** estructuras de apoyo, de las cuales se reemplazará el 80% con estructuras nuevas y se renovarán el 10% de los componentes de las estructuras existentes, el **proyecto** guardará una orientación preferencial similar a la existente y su trazo coincide en algunos tramos con ésta, las dimensiones de los tramos que integran el **proyecto** es de acuerdo con la distribución siguiente:

Tramo	Longitud (m)	Ancho DDV (m)
1	475.57	20.00
2	2,431.69	
3	1,368.63	
4	3,005.94	
Total	7,281.83	20.00

Las características técnicas del **proyecto** son de acuerdo con lo siguiente:

Característica	Descripción
Sistema.	Corriente Alterna Trifásica.
Frecuencia (Hz).	60.
Tensión nominal (kV).	115.
Tensión más elevada de la red (kV).	123.
Nº de circuitos (instalados/previstos).	1.
Nº de conductores aéreos por fase.	1.
Tipo de conductor aéreo.	795.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Característica	Descripción
Tipo de cable de tierra.	CGFO 36 FO.
Número de cables de tierra.	1.
Número de apoyos.	40.
Tipo de apoyos.	Torres autosoportadas/postes troncocónicos.
Configuración apoyos.	Simple circuito.
Postes troncocónicos.	Remate / Deflexión/Suspensión: Disposición vertical
Torres autosoportadas.	Remate / Deflexión / Suspensión: Disposición Tres bolillo.
Longitud de la Línea de Transmisión (Km).	7.28.
Tipo de aislamiento.	Vidrio.
Cimentaciones.	Concreto armado (CPC40RS).
Puesta a tierra.	Construida con picas y contra antenas.

Así mismo, las características técnicas de cada una de las **40** estructuras de apoyo, será de acuerdo con la información de la tabla siguiente, donde se indican las nuevas estructuras y las que serán renovadas:

Estructura	Obras	Estructura existente/nueva	Estructura	Obras	Estructura existente/nueva
1	Poste troncocónico existente 1216DPM, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.	21	Poste troncocónico existente 1216DCL+0, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo estado y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.
2	Poste troncocónico existente 1216DPM, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.	22	Poste troncocónico existente 1210SCL+0, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.
3	Poste troncocónico existente 1210SMP, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo Vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.	23	Poste troncocónico existente 1210SCL+0, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 9 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Estructura	Obras	Estructura existente/nueva	Estructura	Obras	Estructura existente/nueva
4	Poste troncocónico existente 1210SMP, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo Vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.	24	Poste troncocónico existente 1219DCL+0, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo Vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.
5	Poste troncocónico existente 1219DMP, no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo vestido y tendido de conductor.	estructura existente a renovar componentes.	25	Torre auto soportada E71A11 + 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
6	Torre auto soportada E71W11 + 6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva	26	Torre auto soportada E71W11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
7	Torre auto soportada E71A11 + 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	27	Torre auto soportada E71A11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
8	Torre auto soportada E71W11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva	28	Torre auto soportada E71A11-6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 10 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Estructura	Obras	Estructura existente/nueva	Estructura	Obras	Estructura existente/nueva
9	Torre auto soportada E71A11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	29	Torre auto soportada E71X11-3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
10	Torre auto soportada E71A11 + 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	30	Torre auto soportada E71A11+3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
11	Torre auto soportada E71A11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	31	Torre auto soportada E92W11CA+16, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
12	Torre auto soportada E71A11 + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	32	Torre auto soportada E92W11CA+16, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
13	Torre auto soportada E71W11 + 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras,	reemplazo con estructura nueva.	33	Torre auto soportada E71X11-3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras,	reemplazo con estructura nueva.

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"

MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.

Página 11 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Estructura	Obras	Estructura existente/nueva	Estructura	Obras	Estructura existente/nueva
	montaje, vestido y tendido de conductor).			montaje, vestido y tendido de conductor).	
14	Torre auto soportada E71A11 + 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	34	Torre auto soportada E71W11-3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
15	Torre auto soportada E71A11 - 3, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	35	Estructura IRD, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
16	Poste troncocónico 1110SBL + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	36	Estructura tipo IRD, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
17	Poste troncocónico 1110SBL + 0, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	37	Torre auto soportada E71W11-6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 12 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Estructura	Obras	Estructura existente/nueva	Estructura	Obras	Estructura existente/nueva
18	Poste troncocónico 1110SBL + 6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	38	Torre auto soportada E71W11-6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
19	Poste troncocónico 1110DBL + 6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	39	Torre auto soportada E71W11-6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.
20	Poste troncocónico 1110SBL + 6, donde se realizará trabajos de obra civil (despalme de área de construcción, perforación para pilas de concreto armado) y obra electromecánica (pre armado de estructuras, montaje, vestido y tendido de conductor).	reemplazo con estructura nueva.	40	La estructura IRD-1 no se requiere realizar trabajos civiles/electromecánicos solo Vestido y tendido de conductor, la cual se encuentra dentro de las instalaciones de la Subestación Eléctrica Calera Potencia.	estructura existente a renovar componentes.

Se describen a continuación las características de la trayectoria del **proyecto** en sus **4** tramos:

Tramo 1: Desde el Punto de Inflexión (PI)-01 (SE Calera Industrial) hasta PI-03.

El tramo inicia en el marco de remate de la SE Calera Industrial y finaliza en el punto de inflexión PI-03, tiene una longitud de **475.57** m y su trayectoria coincide con el trazo de la línea de transmisión existente, por tanto, se utilizarán las mismas estructuras de apoyo conformadas por cinco postes troncocónicos para dos circuitos. Se tiene contemplada la instalación de 1 cable conductor de aluminio con refuerzo de acero (ACSR, por sus siglas en inglés) calibre 795 KCM por fase y un cable tipo CGFO de 36 fibra óptica (FO) (cable que se utiliza para el blindaje contra descargas atmosféricas en líneas de transmisión, subtransmisión y distribución, en cuyo interior se localizarán unidades de FO para utilizarse en la transmisión de señales de telecomunicaciones).





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

La trayectoria de este tramo se aloja en una franja de aproximadamente 38 m de ancho, limitada al Este por el derecho de vía del ferrocarril "México-Cd. Juárez" y al oeste por la vialidad pavimentada (calle Agricultura) del Parque Industrial Calera.

La interferencia identificada en este segmento es con el cruzamiento aéreo de la Línea de Transmisión con la Av. Agricultura perteneciente al Parque Industrial Calera en las coordenadas $x= 738564.3481$; $y= 2536875.335$; esta vialidad tiene un ancho de calzada de 13.5 m.

Tramo 2: Desde el PI-03 al PI-06.

Tramo con una longitud de **2,431.69** m, que pasa por 7 propiedades privadas cuyo uso es agrícola de riego, se contempla la instalación de siete nuevas estructuras autosportadas de acero galvanizado para un circuito, se considera la instalación de 1 cable conductor de aluminio con refuerzo de acero ACSR calibre 795 KCM por fase y un cable tipo CGFO de 36 FO. Las interferencias identificadas en este segmento son:

1. Cruzamiento a 90° de la línea de transmisión con la vía del ferrocarril en las coordenadas $X=738448.35$; $Y=2537317.39$. El apoyo al Este de las vías del ferrocarril (E-06) estará conformado por una estructura autosportada de acero galvanizado para un circuito. Tomando como referencia la placa de vía instalada por la concesionaria Ferrocarril Mexicano S.A de C.V. (FERROMEX), el cruce de la línea de transmisión corresponde al Km A 732+587.5 de la vía férrea. El derecho de vía del ferrocarril es de 10 m a cada lado del eje de la vía principal, por tanto, ambos apoyos están ubicados fuera del derecho de vía y su diseño se ajustará a las normas técnicas establecidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes /SCT) y CFE para este tipo de cruzamientos.
2. Cruzamiento aéreo con línea de baja tensión en las coordenadas $X=738497.2161$ y $Y= 2537336.987$.
3. Cruzamiento con un arroyo identificado como "Arroyo Sin Nombre" en las coordenadas $X=737811.5517$ y $Y=2539024.838$.

Tramo 3: Desde PI - 06 a PI - 09.

Este tramo abarca una longitud de **1,368.63** m y cruza por propiedad privada y por el derecho de vía del ferrocarril México-Ciudad Juárez, operado por la empresa FERROMEX. El trazado de este tramo se realizó con la premisa de causar la menor afección posible en el predio anteriormente mencionado, por ello, personal de SCT en conjunto con personal de FERROMEX, solicitaron la reubicación de la línea existente al extremo Este de dicha propiedad. La nueva línea se aloja a 3.0 m de distancia de separación del límite de la propiedad, franja que será destinada como acceso de CFE para mantenimiento de la red.

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 14 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Las estructuras instaladas dentro del derecho de vía de FERROMEX serán nueve, de las cuales una será del tipo autosoportada, ocho son postes troncocónicos. Se considera la instalación de un cable conductor de aluminio con refuerzo de acero ACSR calibre 795 KCM por fase y un cable tipo CGFO de 36 FO.

El predio de FERROMEX tiene un ancho de derecho de vía de 290 m contados hacia el Este del eje de la vía del ferrocarril principal y de 40 m hacia el Oeste.

Tramo 4: Desde PI - 09 al PI - 17.

Este tramo abarca una longitud de **3,005.94** m y cruza siete propiedades privadas cuyo uso es agrícola de riego, se contempla la colocación de estructuras autosoportadas (de acero galvanizado para un circuito, se considera la instalación de 1 conductor ACSR calibre 795 kCM por fase y un cable tipo CGFO de 36 FO.

Las interferencias identificadas en este segmento son:

1. Cruzamiento con la carretera municipal Calera – Santiaguillo en las coordenadas X=738,866.9 y Y=2536,325.7.
2. Cruzamiento con un arroyo identificado como "Arroyo Calera" en las coordenadas X=737234.0 y Y=2'541,696.9.
3. Cruzamiento de nueve líneas de transmisión existentes, las coordenadas UTM de ubicación son las siguientes:

Línea de Transmisión	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	737100.517	2541140.86
2	737163.692	2541362.86
3	737232.085	2542010.12
4	737230.98	2542216.93
5	736899.063	2542776.13
6	736747.801	2543008.13
7	736643.292	2543010.28
8	736634.55	2543010.46
9	736599.693	2543005.87

Ubicación

El trazo de la línea de transmisión existente se ubica a la altura del Km 22 de la Carretera Federal 45 Zacatecas-Fresnillo, colonia Parque Industrial Calera, a 2.0 Km al noreste del aeropuerto internacional de Zacatecas, a 4.5 Km al sureste de la ciudad de Calera de Víctor Rosales, y a 19 Km al noreste de la Ciudad de Zacatecas en el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas.

Las coordenadas de ubicación de cada una de las **40** estructuras que integran el **proyecto**, será de acuerdo con las coordenadas UTM WGS84, Zona 13N, siguientes:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Estructura	Coordenadas UTM		Estructura	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	738520.712	2536838.67	21	737459.621	2540251.28
2	738581.919	2536890.1	22	737410.121	2540373.97
3	738524.891	2537031.56	23	737360.95	2540495.85
4	738467.946	2537172.82	24	737311.723	2540617.86
5	738415.086	2537303.94	25	737158.834	2540601.4
6	738510.153	2537342.34	26	737036.823	2540917.03
7	738404.698	2537596.31	27	737109.354	2541171.92
8	738295.408	2537859.53	28	737168.201	2541378.71
9	738195.705	2538099.65	29	737233.872	2541609.48
10	738071.076	2538399.81	30	737232.668	2541879.48
11	737957.951	2538672.25	31	737231.386	2542167.47
12	737846.744	2538940.08	32	737230.799	2542298.33
13	737744.703	2539185.84	33	737115.325	2542444.44
14	737883.526	2539489.19	34	736999.536	2542622.02
15	737808.947	2539674.19	35	736920.344	2542743.49
16	737754.733	2539808.68	36	736878.289	2542807.99
17	737700.522	2539943.16	37	736801.824	2542925.26
18	737646.31	2540077.65	38	736713.069	2543061.4
19	737588.886	2540220.1	39	736613.986	2542988.81
20	737488.535	2540179.61	40	736574.976	2543034.94

Superficie

Para el desarrollo del **proyecto** se requiere de una superficie total de **145,636.56 m²** (**14.56 Ha**) para los 4 tramos que conforman el mismo, de acuerdo con la distribución siguiente:

Tramo	Longitud (m)	Ancho de derecho de vía (m)	Superficie (m ²)
1	475.57	20.00	9,511.38
2	2,431.69		48,633.82
3	1,368.63		27,372.64
4	3,005.94		60,118.72
Total	7,281.83	20.00	145,636.56

El **proyecto** no requiere de la remoción de vegetación forestal, en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII de la LGEEPA; sin embargo, la **promovente** llevó a cabo un censo de todos los árboles maduros con un diámetro mayor o igual a 5 cm, y

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 16 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07271

registró un total de **52** individuos de **5** especies *Prosopis laevigata* (38), *Vachellia farnesiana* (8), *Casuarina equisetifolia* (3), *Yucca filifera* (2) y *Schinus molle* (1), los cuales puede ser removidos para llevar a cabo el reemplazo del **proyecto**.

Así mismo, la **promovente** pretende llevar a cabo la restitución de dichas especies con un total de **152** individuos, para lo cual manifestó que requiere de un área de **0.6** Ha para realizar la restitución de los mismos.

Obras y/o actividades.

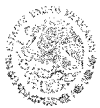
Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo se detallan en el Capítulo II de la MIA-R, en sus anexos, en la información adicional y en la información en alcance a ésta última.

Es importante mencionar que para la construcción de los caminos requeridos para el **proyecto**, esta DGIRA solamente es competente para llevar a cabo la evaluación de los impactos ambientales derivados de la remoción de la vegetación presente en la superficie requerida para ese fin, ya que la evaluación en materia de impacto ambiental por la construcción de los mismos, compete al Gobierno del estado de Zacatecas, toda vez que los mismos no son considerados una vía general de comunicación y en consecuencia no se ajustan a los supuestos señalados en el artículo 28, fracción I de la LGEEPA y 5, inciso B) de su RLGEEPA, por lo que previo a su desarrollo, la **promovente** deberá obtener la autorización que en la materia emite el Gobierno del estado de Zacatecas.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del RLGEEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas y tomando en cuenta la ubicación del **proyecto**, esta DGIRA identificó y concuerda con lo señalado por la **promovente** que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012 y el **Programa de Desarrollo Urbano del**





Centro de Población de Víctor Rosales Calera, Zacatecas 2015-2030, publicado el 14 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas. En este sentido, el área destinada para el desarrollo del **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica 15.24, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 42, denominada "Llanuras y Sierras Potosíno Zacatecano", en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la UAB presenta un escenario para el año 2033 como Inestable y la política ambiental aplicable es de aprovechamiento sustentable y restauración.

En relación con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Víctor Rosales Calera, Zacatecas 2015-2030**, en el cual los objetivos generales son: Fomentar el desarrollo armónico entre el crecimiento socioeconómico y urbano para que la población pueda satisfacer sus necesidades de suelo, vivienda, infraestructura y equipamiento urbano.; promover la adquisición de reservas territoriales suficientes para orientar y planificar el crecimiento hacia las zonas que, por sus características físicas, económicas y legales, presenten mejores condiciones de desarrollo, preservando las zonas de alta productividad agropecuaria y el equilibrio ecológico, y definir una estructura vial que integre funcionalmente las zonas de mayor afluencia y productividad para la localidad, así como aquellas reservadas para futuro crecimiento, mejorando substantivamente el sistema carretero local mediante la disposición de vías alternas para el tránsito pesado.

En tanto que el objetivo específico para infraestructura (sistemas y redes de organización y distribución de personas, bienes y servicios para el buen funcionamiento del lugar, en beneficio de la comunidad tales como: agua potable, alcantarillado, electrificación, alumbrado y vialidad) es diagnosticar la cobertura que ofrecen los servicios de infraestructura para detectar las zonas con mayor déficit e





implementar acciones concretas según sus requerimientos; prever y distribuir de forma racional los servicios de infraestructura de acuerdo con el crecimiento poblacional previsto y el coeficiente de utilización programado, y fomentar y apoyar el ordenamiento urbano y el crecimiento mediante la implementación adecuada de la infraestructura requerida.

En este sentido, y de acuerdo con la carta urbana del programa en cita, el área del **proyecto** incide según la zonificación de ésta en el *Área de Preservación Ecológica*, la cual está constituida por aquellos elementos y áreas naturales que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico, en ella se incluyen áreas con desarrollo agrícola, pecuario y extensiones de valor paisajístico.

Así mismo, y considerando la tabla de compatibilidad de usos y destinos incluida en dicha carta urbana, las actividades que se pretenden realizar para el remplazo de la actual línea de transmisión (infraestructura) y cambio en algunos tramos de la trayectoria del **proyecto**, se encuentra *Condicionada* en el *Área de Preservación Ecológica*; entendiéndose como condicionado a aquellos usos que para autorizar su emplazamiento deberán garantizar que no provocarán riesgos y cumplirán con las condiciones de seguridad que fijen las autoridades competentes para evitar que resulten afectados aprovechamientos que, cumpliendo con los requisitos de ley, hayan sido previamente establecidos; así también para dicha área no se permite el establecimiento de antenas de telefonía celular o radio.

En este sentido, el **proyecto** está concebido como una obra de infraestructura para satisfacer la mejora en la demanda de los servicios del sector industrial y de servicios primarios para la producción en el municipio, además de que el mismo corresponde al remplazo de instalaciones existentes y no se pone en riesgo componentes bióticos, por lo que es compatible llevar a cabo dichas actividades relacionadas con el mismo, en virtud de estar establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Víctor Rosales Calera, Zacatecas 2015-2030. Lo anterior, se corrobora con lo señalado por el departamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., remitida mediante oficio 080 de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual señaló que el **proyecto** es compatible con lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Calera de Víctor Rosales, Zac.

Por otra parte, el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter federal que pudiera verse afectada por la realización de las obras y/o actividades que lo involucran y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como, los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 6 y Término Primero** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

Opiniones técnicas.

8. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera.

Al respecto, se tiene que esta Unidad Administrativa recibió la opinión del departamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., remitida mediante oficio 080 de fecha 27 de mayo de 2019, en la cual señaló lo siguiente:

*"...PRIMERO: Este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., **no tiene inconveniente** en que se realice la obra del proyecto denominado "Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial", mismo que consistirá en el remplazo de la línea de transmisión de 115 kV existente y de una longitud de 7,281.83 m, la cual une las subestaciones Eléctricas SE Calera Industrial y SE Calera.*

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 20 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

SEGUNDO: Este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., **no cuenta** con Programa de Ordenamiento Ecológico.

TERCERO: Este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., **no cuenta** con Áreas Naturales Protegidas Municipales decretadas, ni vigentes.

CUARTO: Este Municipio de Calera de Víctor Rosales, Zac., **si cuenta** con un Programa Municipal de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas con fecha del día 14 de enero de 2017; incluye todas aquellas modificaciones realizadas desde el 2000 a la fecha y su perspectiva hacia el 2030.

QUINTO: El proyecto **es compatible** con lo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Calera de Víctor Rosales, Zac.

SEXTO: La empresa deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los **incisos II y II del Artículo 57, y Artículo 58 del Capítulo III, así como inciso VII, Artículo 64 del Capítulo VI, Artículo 65 del Capítulo VIII, del Título Cuarto del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente de Calera, Zac.;** en materia de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y del Equilibrio Ecológico, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO: Dentro de la Mancha Urbana y en caso de requerirlo, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los **Artículos 85 y 86 del Capítulo II, Artículo 89 y 90 del Capítulo III, del Título Sexto del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente de Calera, Zac.;** en materia de Uso, Manejo y Mantenimiento de la Vegetación Urbana".

En virtud de lo antes señalado, dicha Unidad Administrativa no encontró restricción alguna para que se lleven a cabo las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**; por el contrario, señaló observaciones las cuales deberá acatar la **promovente**, mismas que también fueron consideradas por esta DGIRA para el establecimiento de las Condicionantes que le serán impuestas por esta Unidad Administrativa.

9. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
<p align="center">NOM-041-SEMARNAT-2006</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>
<p align="center">NOM-045-SEMARNAT-2006</p> <p>Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>
<p align="center">NOM-052-SEMARNAT-2005</p> <p>Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>
<p align="center">NOM-054-SEMARNAT-1993</p> <p>Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.</p>
<p align="center">NOM-080-SEMARNAT-1994</p> <p>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 21 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

10. Que la fracción IV del artículo 13 del RLGEEPA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del sistema ambiental regional (**SAR**) y señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; por lo que, considerando lo anterior, y de acuerdo con la información presentada en la MIA-R y la información adicional, la **promovente** para delimitar el SAR, utilizó la sobreposición de los ordenamientos aplicables al sitio del **proyecto** y cartografía temática (uso de suelo y vegetación, unidades edafológicas, fisiografía, hidrología superficial, infraestructura de comunicación y red hidráulica) a partir de la ubicación y las dimensiones del **proyecto**, tomando en cuenta unidades homogéneas que rodean el territorio del sitio, con características representativas como unidades funcionales, como unidades de uso de suelo, infraestructura urbana que represente barreras o límites entre unidades de uso de suelo y topografía, dando como resultado una superficie para el SAR de **1,386.35** Ha y como área de **proyecto** una superficie de **14.56** Ha; las características ambientales de los componentes abióticos y bióticos del SAR, se describen en la información adicional y MIA-R, de ésta, los aspectos más relevantes son los siguiente:

Medio abiótico

En relación con la presencia de fallas y fracturas, en el área de remplazamiento del **proyecto** no se reportan fallas geológicas o restricciones estructurales, de acuerdo con su origen geológico, el suelo es de tipo aluvial, tanto en la zona urbana como en sus inmediaciones; así mismo, con respecto a los deslizamientos, derrumbes u otros movimientos de tierra, se establece que el terreno en el área del **proyecto** es estable, debido a la topografía del mismo, en virtud de que el sitio se encuentra en un terreno plano.

Con respecto a la sismicidad, el área del **proyecto** se ubica en la región que conforma la zona sísmica B, que es considerada una zona intermedia, donde se registran sismos con escasa frecuencia o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo en la zona. Así mismo, y de acuerdo al análisis realizado a la cartografía existente, se establece que el área del **proyecto** no se encuentra cercano a epicentros y centros eruptivos.

En relación con la hidrología superficial, el SAR se ubica en la Región Hidrológica RH-37 El salado, la cual está constituida por las cuencas; Sierra Madre Oriental, Matehuala,





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC. 07271

Sierra Rodríguez, Camacho-Gruñidora, Fresnillo-Yesca, Presa San Pablo y Presa San José-Los Pilares. La RH El Salado por su extensión corresponde a una de las interiores más importantes del país, se ubica en la altiplanicie septentrional, su extensión al interior del estado cubre el 40.67% de la superficie del estado de Zacatecas, abarcando parte del centro, el noreste y el este de la entidad. Es una vertiente interna de cuencas cerradas, que se caracterizan por la presencia de corrientes temporales poco caudalosas y de cursos reducidos, que desaparecen en las llanuras por la filtración y la evaporación.

Al respecto, por el reemplazo del **proyecto** no se interrumpirá ningún flujo de corriente intermitente o permanente.

Medio biótico

El SAR y el AP se encuentran ubicados de acuerdo con la jerarquización de las divisiones florísticas de México en la provincia Altiplanicie, de la Región Xerofítica Mexicana y el Reino Neotropical; la vegetación presente en la provincia Altiplanicie consiste de matorrales xerófilos, aun cuando son frecuentes los pastizales y el bosque espinoso (mezquital) en el SAR los usos de suelo y vegetación presente son agricultura de riego anual y sin rasgos de vegetación original o de importancia ecológica, lo que nos indica, que el SAR se encuentra impactado desde hace tiempo, por ende, su valor ambiental y económico como fuente de materias primas forestales no existe desde hace ya varias décadas atrás.

En este sentido, la **promovente** llevó a cabo recorridos en el SAR y como resultado de los mismos, obtuvo un registro de 36 especies, la mayoría especies ruderales o arvenses, solamente se identificó a la cactácea *Mammillaria karwinskiana* como especie Sujeta a Protección Especial (Pr) de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de especies observadas en el SAR					
No.	Familia	Nombre de la especie	No.	Familia	Nombre de la especie
1	Agavaceae	<i>Agave parryi var. Truncata</i>	19	Cactaceae	<i>Mammillaria karwinskiana (Pr)</i>
2	Amaranthaceae	<i>Amaranthus albus</i>	20	Cactaceae	<i>Opuntia strigil</i>
3	Amaranthaceae	<i>Amaranthus palmeri</i>	21	Cactaceae	<i>Echinofossulocactus vaupelianus</i>
4	Apiaceae	<i>Anethum graveolens</i>	22	Cactaceae	<i>Opuntia streptacantha</i>
5	Asparagaceae	<i>Yucca faxoniana</i>	23	Clusiaceae	<i>Clusia quadrangula</i>
6	Asparagaceae	<i>Yucca decipiens</i>	24	Crassulaceae	<i>Crassula arborescens</i>
7	Aspleniaceae	<i>Asplenium azomanes</i>	25	Cucurbitaceae	<i>Cucurbita ficifolia</i>
8	Asteraceae	<i>Tagetes lunulata</i>	26	Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>
9	Asteraceae	<i>Ambrosia psilostachya</i>	27	Fabaceae	<i>Mimosa aculeaticarpa</i>
10	Asteraceae	<i>Bidens pilosa</i>	28	Fabaceae	<i>Phaseolus vulgaris</i>

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 23 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Lista de especies observadas en el SAR					
No.	Familia	Nombre de la especie	No.	Familia	Nombre de la especie
11	Asteraceae	<i>Ambrosia confertiflora</i>	29	Fagaceae	<i>Quercus laeta</i>
12	Asteraceae	<i>Bidens odorata</i>	30	Nolinaceae	<i>Dasylyrion cedrosanum</i>
13	Asteraceae	<i>Bidens ferulifolia</i>	31	Poaceae	<i>Pennisetum villosum</i>
14	Asteraceae	<i>Artemisia ludoviciana</i>	32	Poaceae	<i>Poa annua</i>
15	Asteraceae	<i>Tithonia tubiformis</i>	33	Poaceae	<i>Sporobolus airoides</i>
16	Asteraceae	<i>Senecio salignus</i>	34	Poaceae	<i>Bouteloua gracilis</i>
17	Brassicaceae	<i>Lepidium virginicum</i>	35	Poaceae	<i>Zea mays</i>
18	Cactaceae	<i>Mammillaria uncinata</i>	36	Rhamnaceae	<i>Condalia fasciculata</i>

Así mismo, en la superficie donde se remplazará la línea de transmisión, se trata de terrenos con evidencia de perturbación, la mayor parte del terreno tiene un uso actual de agricultura de riego, en el que no existe vegetación forestal nativa. En ciertas zonas se encuentran algunos árboles maduros distribuidos de manera aleatoria, por lo que la **promovente** llevó a cabo un censo de todos los árboles maduros con un diámetro mayor o igual a 5 cm, y registró un total de **52** individuos de **5** especies, los cuales pueden ser removidos para llevar a cabo el **proyecto**.

Especies censadas en la trayectoria del proyecto			
Familia	Especie	Nombre Común	Número de individuos
Anacardiaceae	<i>Schinus molle</i>	Pirul	1
Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i>	Yuca	2
Casuarinaceae	<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	3
Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	38
Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i>	Huizache	8
Total			52

En cuanto a la diversidad está fue baja, debido a que se registraron solamente 5 especies; la más abundante fue *Prosopis laevigata*, seguida de *Vachellia farnesiana*, cuyos diámetros normales oscilaron entre 5 cm a 42 cm y las alturas de 2.37 a 8.67 m.

Al respecto, la **promovente** indicó que llevará a cabo la restitución de dichas especies con un total de **152** individuos, para lo cual requiere de un área de **0.6** Ha para realizar la restitución de los mismos.

Con respecto a la fauna las comunidades de fauna silvestre en el AP corresponden principalmente a aves, mamíferos y reptiles; en general se observó que existe una gran alteración en el AP y SAR, como resultado del desarrollo de las actividades productivas de las poblaciones aledañas al mismo, tales como la agricultura de temporal, ganadería





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

extensiva de ganado caprino y bovino, y la presencia de infraestructura (aeropuerto internacional, carretera federal, vías de ferrocarril, zona industrial y zona semiurbana).

En este sentido, de los recorridos realizados identificó para reptiles 6 especies, 5 géneros y 4 familias, de acuerdo con lo siguiente:

Familia	Género	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010*	Distribución**
Phrynosomatidae	Sceloporus	torquatus	Lagartija espinosa de collar	-	E
		scalaris	Lagartija espinosa de pastizal	-	E
Teiidae	Aspidoscelis	gularis	Huico pinto del noreste	-	--
Colubridae	Masticophis	flagellum	Culebra chirrionera roja	A	--
	Pituophis	deppei	Alicante	A	E
Viperidae	Crotalus	scutulatus	Cascabel del Altiplano	Pr	--

*A - Amenazada; Pr - Sujeta a protección especial ** E - endémico

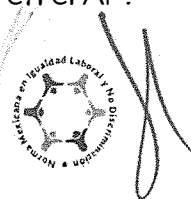
En cuanto al grupo de las aves, identificó dos familias, 2 géneros y 2 especies, de las cuales 1 se encuentra amenazada de acuerdo con los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Familia	Género	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anatidae	Anas	platyrhynchos	Pato mexicano	A
Cuculidae	Geococcyx	californianus	Correcaminos norteño	-

Con respecto a los mamíferos, se observó un total de 10 especies de mamíferos en la zona, los cuales pertenecen a 3 órdenes, 5 familias y 9 géneros, de las cuales ninguna especie se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo siguiente:

Orden	Familia	Género	Especie	Nombre común	Distribución*
Carnivora	Canidae	Canis	latrans	Coyote	--
Rodentia	Heteromyidae	Dipodomys	ordii	Rata canguro común	--
		Neotoma	sp.	Rata	--
	Cricetidae	Peromyscus	maniculatus	Ratón norteamericano	--
			melanotis	Ratón orejas negras	--
		Reithrodontomys	fulvescens	Ratón cosechero leonado	--
	Sciuridae	Sigmodon	leucotis	Rata algodónera oreja blanca	E
Otospermophilus		variegatus	Ardillón de roca	--	
Lagomorpha	Leporidae	Xerospermophilus	spilosoma	Ardillón punteado	--
		Lepus	californicus	Liebre Cola Negra	--

La presencia de fauna en el AP, incluye especies endémicas y especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aun a pesar del tráfico continuo de vehículos y generación de ruido debido a las vías de transporte, así como los sitios dedicados a la agricultura principalmente, aunque en esas condiciones la fauna silvestre generalmente tiende a desplazarse a lugares más alejados; en la tabla siguiente se presentan las especies endémicas y listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que fueron observadas en el AP:





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Familia	Género	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Distribución
Reptiles					
Phrynosomatidae	Sceloporus	<i>torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar.	--	E
		<i>scalaris</i>	Lagartija espinosa de pastizal.	--	E
Colubridae	<i>Masticophis</i>	<i>flagellum</i>	Culebra chirrionera roja.	A	--
	<i>Pituophis</i>	<i>deppei</i>	Alicante.	A	E
Viperidae	<i>Crotalus</i>	<i>scutulatus</i>	Cascabel del Altiplano.	Pr	--
Aves					
Anatidae	<i>Anas</i>	<i>platyrhynchos</i>	Pato mexicano	A	--
Mamíferos					
Cricetidae	<i>Sigmodon</i>	<i>leucotis</i>	Rata algodónera oreja blanca.	--	E

A – Amenazada; Pr – Sujeta a protección especial; E- Endémica

En este sentido, si bien se reconoce la presencia potencial de flora y fauna endémica, y especies bajo régimen de protección legal, son pocos los espacios en donde se podrían encontrar ecosistemas naturales altamente funcionales, con vegetación forestal.

Así mismo, dentro del SAR, el AP se ubica justo en la región de transición entre ambas zonas del SAR; de tal manera que el derecho de vía del **proyecto**, ocupa el derecho de vía de la Línea de Transmisión existente y terrenos con producción agrícola; colinda y cruza una carretera federal, vías de ferrocarril, caminos de terracería existentes y en un tramo es adyacente a una zona industrial (Parque Industrial Calera) y una colonia semiurbanizada; estas condiciones geográficas y de uso de suelo, determinan la interrelación de ecosistemas modificados y en transición.

Sin embargo, el **proyecto**, al ser un reemplazo de una línea de transmisión existente desde hace más de 40 años, tiene la característica positiva de corresponder a una actividad establecida en una zona en donde no ocasionará perturbaciones o afectaciones adicionales o de transformación radical al paisaje, a los ecosistemas o al uso de suelo, y que de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano Municipal de Calera, es una actividad compatible condicionada al cumplimiento de la regulación.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.

- Que las fracciones **V** y **VI** del artículo 13 del RLGEEPA en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 26 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC. 07271

dentro del SAR definido para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas, por actividades antropogénicas; al igual que las del AP también se presenta una evidente perturbación, derivada de las mismas actividades; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medidas
Aire	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desmonte, poda y/o tala selectiva de 52 árboles maduros distribuidos de manera aleatoria, en el trazo de la línea de transmisión. ✓ Uso de equipo y maquinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Alteración de la calidad del aire, debido a la emisión de partículas y polvos, gases de combustión, así como, posibles escurrimientos por fugas, ruptura de mangueras, y/o condiciones rudas del trabajo y del terreno. ✓ Modificación del confort sonoro. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La promovente señaló que implementará un Programa de mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria, con la finalidad de minimizar riego de fugas, escurrimientos y emisiones. ✓ Transportará los materiales de construcción en camiones cubiertos con lonas, para evitar al máximo la dispersión de polvos y partículas. ✓ Realizará actividades de riego de las áreas de trabajo, a fin de minimizar la dispersión de polvos y partículas. ✓ Efectuará en las horas de menor tránsito, el transporte y descarga de materiales; así como, los movimientos y traslados de maquinaria.
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cimentación-excavación y la colocación de concreto para los postes nuevos o a sustituir. ✓ Uso de maquinaria, equipo y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Alteración de las propiedades físico-químicas del suelo. ✓ Posible derrame de combustible por el inadecuado mantenimiento del equipo y maquinaria que se utilice durante todas las etapas del proyecto. ✓ Posible contaminación, por el inadecuado manejo de residuos sólidos, líquidos y peligrosos. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La promovente indicó que todos los residuos serán manejados conforme con los lineamientos establecidos en el marco legal aplicable. ✓ Acopio de suelo de excavación sobrante del apisonado, para su aprovechamiento en la nivelación o relleno de tramos de caminos a rehabilitar y mejorar, y/o en terrenos de propietarios que lo requieran. ✓ El suelo orgánico derivado de las áreas de despalme, y de la poda y/o derribo de árboles, será acopiado debidamente para su dispersión y aprovechamiento como materia orgánica en el mismo DDV de la LT. ✓ No excavará o rellenará en áreas distintas a las que se utilicen para la cimentación de las estructuras de soporte de la línea de transmisión o





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medidas
			<p>diferentes a las que explícitamente se especifiquen en el proceso constructivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La colocación del concreto será exclusiva en las áreas delimitadas para la cimentación y armado de postes. ✓ El concreto será recibido en el sitio del proyecto en vehículos mezcladores solo para su vaciado. ✓ No se obstruirán las escorrentías naturales, ni modificara el drenaje superficial. En casos donde esto sea estrictamente necesario, se asegurará que se conserven los cauces existentes previos a la construcción del proyecto. ✓ No se realizarán trabajos, ni se ocuparán espacios fuera del área delimitada para el proyecto.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desmonte, poda y/o tala selectiva de 52 árboles maduros distribuidos de manera aleatoria, en el trazo de la línea de transmisión, para el remplazo de la misma. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Pérdida de cobertura vegetal en el trazo de la línea de transmisión. ✓ Modificación de hábitats. ✓ Posible Afectación a <i>Mammillaria karwinskiana</i> especie Sujeta a protección especial, de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, identificada en el SAR. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La promovente indicó que estará prohibido realizar actividades de desmonte y mantenimiento de la brecha de maniobra y patrullaje, mediante uso de fuego, herbicidas y/o cualquier otro producto químico que inhiba el crecimiento de la vegetación. ✓ Realizará, en la medida de lo posible, la reubicación de la vegetación afectada. ✓ Durante el derribo o poda de árboles, realizará un inventario detallado del arbolado afectado, incluyendo el criterio de edad Biológica de los árboles, para determinar el volumen de reforestación final para compensación. ✓ Aplicará el Programa de reforestación, por la remoción de pérdida de 52 árboles maduros, los cuales recompensará con 152 individuos, en una superficie de 0.6 Ha para realizar la compensación de los mismos. La reforestación tiene un estimado inicial de 185 árboles a restituir, lo cual será actualizado con la determinación de la edad biológica de los árboles derribados en una superficie mínima de 0.6 ha. ✓ El área a reforestar será seleccionada con el sustento técnico que garantice el logro de una meta no menor al 85% de sobrevivencia.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Desmonte, poda y/o tala selectiva de 52 árboles maduros distribuidos de manera aleatoria, en el trazo de la línea de 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Modificación, pérdida del hábitat y distribución de la fauna durante las etapas de preparación del sitio y construcción. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La promovente indicó que desde la etapa de construcción se colocarán disuadores de vuelo que permitan a las aves visualizar la presencia de obstáculos físico tal que se desvíen y eviten las colisiones.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

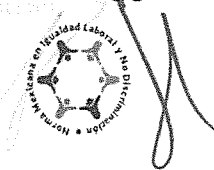
Componente ambiental	Actividad	Impacto	Medidas
	transmisión, para el remplazo de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Afectación a la riqueza y abundancia de especies de fauna. ✓ Posible afectación a especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. ✓ Posible colisión o electrocución de la avifauna en la LT. 	<p>Así mismo, deberá tomar en cuenta las recomendaciones de BirdLife International, en su publicación "Posición de Aves y Tendidos Eléctricos", así como las citadas en el documento "Electrocución de aves en las líneas eléctricas de México".</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se prohibirá la caza, colecta y aprovechamiento de cualquier especie de fauna silvestre en el área. ✓ La promovente deberá implementar un Programa de Manejo de fauna silvestre, con énfasis en las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto** corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de **Condicionantes** del **Término SÉPTIMO** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del RLGEEPA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el escenario sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario considerando el **proyecto** y las medidas de mitigación; en este sentido, para el escenario sin **proyecto**, la **promovente**, describió que el sitio del **proyecto** corresponde al trazo de una Línea de Transmisión existente y a terrenos de cultivo; que el INEGI reporta que el uso de suelo actual en el SAR es de agricultura de riego anual, en el trabajo de campo en el sitio, se verificó que prácticamente no hay vegetación nativa y no se ubican zonas forestales en el sitio del **proyecto** y sus alrededores, que dentro del SAR se encuentra la presencia de infraestructura tal como el parque industrial Calera, una vía de ferrocarril, caminos vecinales de terracería, y la Carretera Federal Número 45 y que las colindancias del SAR incluyen terrenos de





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

cultivo, la zona urbana de la cabecera municipal Víctor Rosales Calera, y el aeropuerto internacional de la Ciudad de Zacatecas.

En este sentido, el escenario que se puede suponer con base en las características ambientales actuales del SAR y del AP, y considerando las tendencias de desarrollo y cambio en la región, tales como aumento poblacional, ventajas competitivas y apoyos gubernamentales a inversionistas, es que la Línea de Transmisión existente podría tener conflicto de su trazo con zonas de crecimiento urbano irregular, condiciones de obsolescencia tecnológica de capacidad y baja calidad en el servicio para responder a la creciente demanda de transmisión de electricidad; incremento de la superficie urbana y densidad de la población en las zonas que rodean al SAR; incremento de demanda de terrenos para uso habitacional, e industrial y el cambio de uso de suelo de los terrenos agrícolas actualmente existentes

Con respecto al escenario con **proyecto**, este se construyó tomando como base las tendencias de cambio descritas anteriormente y considerando los impactos ambientales relevantes como: el riesgo potencial de colisión de fauna voladora con la Línea de Transmisión, y su valoración como impacto relevante resultó por la presencia potencial de especies del grupo faunístico aves, que fueron identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; la pérdida de vegetación por la tala de arbolado en trazo y el derecho de vía de la Línea de Transmisión.

Así mismo, es importante tener en cuenta que la Línea de Transmisión existente y que será reemplazada, tiene casi la misma orientación de ruta, tal que el impacto de colisión de aves existe actualmente; la vegetación está representada, en su mayoría, por cultivos existentes, algunos árboles maduros dispersos, y manchones de arbustos; por lo tanto, la biodiversidad y abundancia es baja; por lo que el escenario es el mismo riesgo de colisión de aves que se tiene actualmente, existirá una mejora no tan solo de la infraestructura debido al reemplazo de la misma; sino también de caminos de acceso existentes. Así como en la calidad del servicio de transmisión.

En cuanto al escenario con **proyecto** y la aplicación de medidas de mitigación se tiene que dada la naturaleza del mismo, éste puede ser clasificado de bajo impacto ambiental, la medida de mitigación de largo plazo para el impacto de riesgo potencial de colisión de fauna voladora con la Línea de Transmisión, y un monitoreo adecuado, permitirán contribuir a la minimización de este impacto, la medida de mitigación de largo plazo para el impacto de pérdida de vegetación por medio de compensación, permitirá atenuar este impacto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del RLGEPA, el **promoviente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 30 de 43





los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R y la información adicional y en alcance a ésta última, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R, la información adicional y la información en alcance a ésta última.

14. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su RLGEEPA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes y acumulativos por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del RLGEEPA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del RLGEEPA, ya que:

1. La propuesta de SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.07271

ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**, así como, lo señalado en la presente resolución.

2. El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, en virtud de ser un remplazo de la línea de transmisión existente por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada** estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el Término **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 2 fracción I, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XII y XVI, 28, primer párrafo y fracción II, 30 primer párrafo, 34 primer y segundo párrafo, fracción I, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III, y VII, 5 inciso K) fracción III, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 37, 44, 45, fracción II, y 46, fracción II, del **RLGEEPA**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012 y el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Víctor Rosales Calera, Zacatecas 2015-2030**, publicado el 14 de enero de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que, esta DGIRA

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 32 de 43





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"**, promovido por la empresa **MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas.

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 6** del presente oficio, así como en la información presentada en la MIA-R, información adicional y en alcance a ésta última.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **08 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **40 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando 6** y **Término Primero** para el





proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Considerando 6 y Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del RLGEPA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 34 de 43





respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la información adicional, los planos incluidos en la documentación de referencia, las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 y 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y de conformidad a lo establecido en el artículo 119 de dicha Ley, el cual establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría de Energía (SENER) deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 118 de la propia LIE, será la SENER quien determiné lo conducente, en materia de cumplimiento del artículo 119 de Ley en cita.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta DGIRA, de manera previa al inicio de obras y actividades relacionadas con el **proyecto**, la copia del documento que a derecho determine la SENER con el cual acredite el cumplimiento al artículo 119 y en su caso el cumplimiento al artículo 120 último párrafo de la LIE.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R, la información adicional y la información en alcance a ésta última) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** y señaladas en el **Considerando II** del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**,; debiendo integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, para lo





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

cual deberá presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente **aprobación** en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; el cual deberá incluir entre otros:

- ✓ Objetivos.
- ✓ Metas y alcances.
- ✓ Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- ✓ Resultados esperados por la aplicación del mismo.
- ✓ Conclusiones.

Así mismo, deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R, información adicional e información en alcance a ésta última), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener entre otros lo siguiente:

- ✓ Objetivos particulares.
- ✓ Metas particulares.
- ✓ Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ✓ Metodología.
- ✓ Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- ✓ Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- ✓ Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- ✓ Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- ✓ Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- ✓ Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- ✓ Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 36 de 43





Programas Específicos

a) **Programa de rescate y reubicación de especies de fauna silvestre**, en el cual se deberán incluir las especies de importancia ecológica y no solo las incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que pudieran verse afectadas por la ejecución del **proyecto**; dicho programa deberá contener entre otros lo siguiente:

- ✓ Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los recorridos realizados e incluidos en la información en alcance a la información adicional.
- ✓ La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- ✓ Resultados esperados de la aplicación del Programa, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades a realizar, incluyendo lo siguiente:
 - ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como, las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

b) Considerando que la **promovente** llevará a cabo la remoción de 52 árboles maduros, deberá ejecutar el **Programa de Reforestación** sugerido por la propia **promovente**, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de dichos individuos de vegetación, para lo cual dichas Acciones deberán incluir entre otros, lo siguiente:

- ✓ Coordinadas y planos del sitio (s) donde se implementará el programa referido, para lo cual deberá considerar zonas en las cuales existan parches de vegetación y se puedan formar corredores continuos de vegetación dentro del SAR delimitado.
- ✓ Número de especies e individuos por especie que serán utilizados en la compensación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.





- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a compensar sea menor al 85% del total de los individuos.
- ✓ En cuanto al seguimiento del programa, esté deberá llevarse a cabo durante toda la vida útil del **proyecto**.

c) **Programa de Manejo de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**.

d) **Programa de mantenimiento preventivo a los vehículos y maquinaria**.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia con sello de acuse de recibo de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran contenidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y Programas que se realicen para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto**, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

3. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los Programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- ✓ Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).



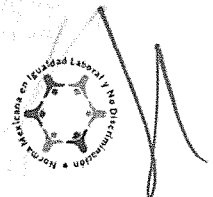


- ✓ Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- ✓ Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - ✓ La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación.
 - ✓ El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - ✓ El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación.
 - ✓ Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - ✓ Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

El **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el *curriculum vitae* y la carta de aceptación responsiva.

Asimismo, la **promovente** a través de su **Supervisor Ambiental**, deberá validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, la información adicional y la información en alcance a ésta última, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.





- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, **especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**; esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a **Estudios Técnico-Económicos (ETE)**; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEEPA.

5. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas y copia con sello de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**;





lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento de la infraestructura** que se encuentre instalada, dejando el o los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas para su validación y copia del programa con sello del acuse de recibido por dicha unidad administrativa a esta DGIRA, para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación y compensación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEEPA, la **promovente** deberá dar aviso por escrito a esta Secretaría, del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica ambas partes.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los sitios destinados para el **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente, de la MIA-R, de la información adicional, de la información en alcance a ésta última y de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de la **promovente**, dentro del municipio de Calera de Víctor Rosales, estado de Zacatecas, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 42 de 43





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 07271

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEPA.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO.- Esta DGIRA notificará al **C. Ichiro Tamura**, en su carácter de **representante legal** de la empresa **MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.**, el contenido de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de fecha 30 de noviembre de 2018, se firma el presente para los fines legales y administrativos a que haya lugar".

DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.p.:
- Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry.-** Directora General de Vida Silvestre, en suplencia temporal por ausencia definitiva del Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.
 - Alejandro Tello Cristerma.-** Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.- Av. Hidalgo número 604, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas. Tel: (01) 492-9239574 Ext. 5818. Correo E-: transparencia.jefatura@zacatecas.gob.mx.
 - C. Reynaldo Delgadillo Moreno.-** Presidente Municipal de Calera De Víctor Rosales.- Calle Transito Número 103, Col. Centro, C.P. 98500, Municipio de Calera De Víctor Rosales, Zacatecas, Tel: (478) 985-2050.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@semarnat.gob.mx
 - Antonio Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx
Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas.
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.

Minutario de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**.
Expediente: **32ZA2019E0007**
SINAT: **32ZA2019E0007-6**

"Reemplazo de la LT Calera-Calera Industrial"
MITRE Calera Solar, S. de R.L. de C.V.
Página 43 de 43

GBC/IOM



SIN TEXTO